



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Oficio No. COFEME/17/1043

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto denominado *Acuerdo de modificación a la norma oficial mexicana NOM-116-STPS-2009, seguridad - equipo de protección personal - respiradores purificadores de aire de presión negativa contra partículas nocivas - especificaciones y métodos de prueba.*

Ciudad México, 13 de febrero de 2017

ING. MANUEL CADENA MORALES

Oficial Mayor

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

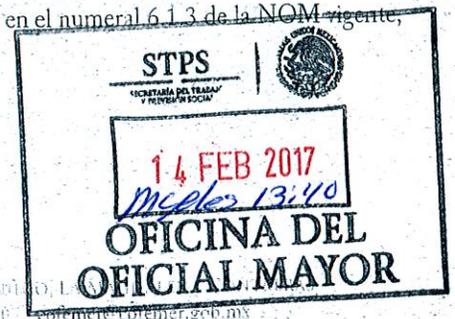
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo de modificación a la norma oficial mexicana NOM-116-STPS-2009, seguridad - equipo de protección personal - respiradores purificadores de aire de presión negativa contra partículas nocivas - especificaciones y métodos de prueba*, así como a su formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 3 de febrero de 2017, a través del sistema informático de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto de mérito y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*, esta Comisión exige a la STPS de la presentación de la MIR correspondiente, toda vez que el anteproyecto en comento versa sobre dos objetivos específicos, tal y como se describe a continuación:

1. Dar precisión a los criterios para realizar la preparación de muestras de los respiradores purificadores de aire de presión negativa, reduciendo el número de pruebas, y el tamaño de la muestra para realizar las pruebas de resistencia a la penetración y a la de resistencia al flujo de aire, descritos en el numeral 6.1.3 de la NOM vigente,

¹ www.cofemersimr.gob.mx





Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

2. Facilitar el proceso de certificación para los destinatarios de la Norma al hacer más específicos los criterios para realizar el agrupamiento por familia de productos.

En este sentido, toda vez que la emisión de la propuesta regulatoria otorgará certeza jurídica a los sujetos obligados a cumplir la Norma, sin generarles nuevas obligaciones o cargas administrativas que condicionen su aplicación, es posible determinar que el instrumento regulatorio no generará costos de cumplimiento para los particulares.

Al respecto, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de MIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, la STPS puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

NPFG/PGB



² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.